

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00190-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A
D/do. PASTOR ALIRIO VASQUEZ MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 956

Popayán, 14 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00190-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A
D/do. PASTOR ALIRIO VASQUEZ MORALES, identificado con la cédula No. 70.513.587

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A persona jurídica identificada con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de PASTOR ALIRIO VASQUEZ MORALES, identificado con la cédula No. 70.513.587.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UN PAGARE numero 7520089929, por valor de \$16.497.035,58, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de PASTOR ALIRIO VASQUEZ MORALES, identificado con la cédula No. 70.513.587.

Por otra parte, se tendrá como dependientes judiciales a CARMIÑA GONZALEZ REYES y a CESAR AUGUSTO BORRERO, identificados con las C.C. No. 31.283.402, 94.528.586 respectivamente y portadores de la Tarjeta Profesional Nos. 25.092, 116.141, en los términos solicitados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra de PASTOR ALIRIO VASQUEZ MORALES, identificado con la cédula No. 70.513.587, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15.543.002,64), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 24 DE ENERO DE 2020, a la tasa del 25.44%, siempre y cuando no supere la máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00190-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A
D/do. PASTOR ALIRIO VASQUEZ MORALES

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial DEBE informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como dependientes judiciales a CARMIÑA GONZALEZ REYES y a CESAR AUGUSTO BORRERO, identificados con las C.C. No. 31.283.402, 94.528.586 respectivamente y portadores de la Tarjeta Profesional Nos. 25.092, 116.141, en los términos solicitados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.378 y T.P. 134.310 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00192-00
D/te.: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.
D/do.: BLANCA LILIA NARVAEZ, identificada con cédula No. 27.433.243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 957

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00192-00
D/te.: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.
D/do.: BLANCA LILIA NARVAEZ, identificada con cédula No. 27.433.243

ASUNTO A TRATAR

La ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de BLANCA LILIA NARVAEZ.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se arrima copia de la escritura pública No. 2268 del 13 de septiembre de 2005, con nota de vigencia, mediante la cual la ORGANIZACIÓN CARDENAS SAS, le otorga poder al señor YESID DANILO RODRIGUEZ ROMERO.
- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para la demandada; pero no se manifiesta que se suministra esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por la ORGANIZACION CARDENAS S.A.S., en contra de BLANCA LILIA NARVAEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00194-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do.: DIXAILEN JOHANA VELOZA MARTINEZ, identificada con cédula No 1.061.795.174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 958

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00194-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
D/do.: DIXAILEN JOHANA VELOZA MARTINEZ, identificada con cédula No 1.061.795.174

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de DIXAILEN JOHANA VELOZA MARTINEZ, identificada con cédula No 1.061.795.174.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se arrima copia de la escritura pública No. 101 del 03 de febrero de 2020, con nota de vigencia o en su defecto constancia de vigencia de la misma, mediante la cual el Banco Agrario de Colombia a través de su representante o quien haga sus veces, le otorga poder general a la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de DIXAILEN JOHANA VELOZA MARTINE, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00196-00
D/te. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1.080.426.803
D/do. RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, identificado con cédula No.98.357.185

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1032

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00196-00
D/te. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1.080.426.803
D/do. RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, identificado con cédula No.98.357.185

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UNA LETRA, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, a favor de MAURICIO JOSE RODRIGUEZ y a cargo de RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1.080.426.803, en contra de RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, identificado con cédula No. 98.357.185, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MCTE, por concepto de capital, más los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados desde 11 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co yq

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00196-00

D/te. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1.080.426.803

D/do. RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, identificado con cédula No.98.357.185

al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctor(a) DANIELA VELASCO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.757.863 y T.P. 269.938 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, horizontal, wavy line that ends in a small loop.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2020-00198-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, propietario del establecimiento de comercio
ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
D/do. VICTOR MANUEL CRISTANCHO RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 959

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2020-00198-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, propietario del establecimiento de comercio
ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
D/do. VICTOR MANUEL CRISTANCHO RAMIREZ

ASUNTO A TRATAR

ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, propietario del establecimiento de comercio ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, presentó demanda Singular, en contra VICTOR MANUEL CRISTANCHO RAMIREZ, identificado con cédula No. 10.292.578.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se avizora en el pagare No. 20307, el endoso en procuración del que manifiesta el Dr. ROGER ARGOT BOLAÑOS, le hiciera el Representante Legal de ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, Dr. DIEGO RENE PERAFAN FERNANDEZ. (Art. 90 num-5to del C.G.P)

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, propietario del establecimiento de comercio ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, en contra de VICTOR MANUEL CRISTANCHO RAMIREZ, identificado con cédula No. 10.292.578, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez